

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 13-23253- -2	FECHA: 2014-01-02 10:29:37
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 4
ACT: 519 PRESENTACION	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
LUIS RAUL ARNEDO GONZALEZ

Asunto: Radicación: 13-23253- -2
 Trámite: 11
 Evento: 378
 Actuación: 519
 Oficio: 10
 Folios: 4

Patente de Invención	X			Patente de Modelo de Utilidad	
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	X	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/CO2012/000001				
Fecha de Presentación Internacional	02/04/2012				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Rad. N° 13-023253-00000-0000	05/Febrero/2013
Reivindicaciones:	Rad. N° 13-023253-00000-0000	05/Febrero/2013
Dibujos:	Rad. N° 13-023253-00000-0000	05/Febrero/2013

2. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 7.

Título de la solicitud: “Equipo eléctrico formado por una bobina en corto circuito flotante” (Ver página 1 del radicado N° 13-023253-00000-0000).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proteger los sistemas eléctricos de las descargas producidas en los rayos y en el aprovechamiento de dicha energía.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una bobina en corto circuito que absorbe las descargas de los rayos y la almacena para su uso posterior.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): H01F 5/00.

3. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

La reivindicación 2 no es clara porque tiene la expresión “...CARACTERIZADO PORQUE el equipo se construye con los siguientes valores mínimos...” donde no se es concreto a qué valores se refiere. Adicionalmente, se le sugiere al solicitante definir estos valores en un rango concreto.

Las reivindicaciones 2, 3 y 5 a 7 no están caracterizadas por sus características esenciales sino por resultados a alcanzar y/o funcionalidades definidos por los términos: “...es un nodo flotante o punto flotante que guarda la energía generada en ella al 100%, por la corriente eléctrica transitoria de rayos eléctricos, de cortos circuitos, ó de cualquier otra corriente eléctrica transitoria...”, “...se produce cuando se coloca entre el nodo flotante y la tierra física una resistencia del orden de los $M\Omega$...”, “...El equipo se puede usar como una tierra flotante portátil ya que su valor es siempre menor a 1 ohmio y protege al 100% contra cortos circuitos eléctricos en respuestas forzadas y transitorias...”, “...El equipo eléctrico permite colocar tierras flotantes independientes para equipos de comunicaciones y para equipos de Potencia....” y “...se puede diseñar todo el proceso de protección contra transitorios de corriente eléctrica en forma matemática al 100%, eliminando toda posibilidad de probabilidades de falla...”. Es así que estos términos no definen características estructurales esenciales, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a esos resultados. Se sugiere reemplazarlos por las características esenciales estructurales que contribuyen a la obtención de esos efectos. Es oportuno aclarar, que cuando se reivindica un producto, las funcionalidades sirven para entender la relación que hay entre los diferentes elementos estructurales de un producto, pero son solo los elementos estructurales los que definen a dicho producto haciendo a las funcionalidades opcionales y, por lo tanto, las funcionalidades no le pueden dar novedad y/o nivel inventivo a un aparato.

4. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación internacional: abril 02 de 2012 y no se encontraron documentos que divulguen en su totalidad la materia reivindicada en las reivindicación 1 y, por lo tanto, el capítulo reivindicatorio puede considerarse nuevo y con nivel inventivo.

Aplicación industrial (Art 19 D 486)

La invención contenida en la solicitud no tiene aplicación industrial debido a que va en contra de las leyes de Kirchhoff. El no cumplimiento de las leyes de Kirchhoff indica que

la invención contenida en esta solicitud no puede llevarse a la práctica.

5. Conclusión

La reivindicación 1 no se encuentra divulgada en el estado de la técnica, por lo tanto, cumple junto con sus reivindicaciones dependientes, con los requisitos del artículo 16 de la Decisión 486. Sin embargo, la invención contenida en la solicitud carece de aplicabilidad industrial y tiene objeciones de claridad por lo que no cumple con lo estipulado en los artículos 19 y 30 de la Decisión 486 respectivamente.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante de sesenta (60) días para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 2014-01-07

Elaboró: Francisco Javier Gonzalez Paez
Revisó: Angelica Maria Ramirez